



CONTRATO DE COMODATO

EN LA CIUDAD DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO, AL DÍA 01 PRIMERO DE OCTUBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, COMPARECIERON, POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO ESTARÁ REPRESENTADO POR EL LIC. JOSE AURELIO FONSECA OLIVARES, LA LIC. MARÍA GUADALUPE GÓMEZ FONSECA Y EL L.C.P. FRANCISCO GERARDO AGUILAR SAN JUAN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA "PARTE COMODANTE" Y POR OTRA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO (DIF) REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. SOCORRO DEL CARMEN VELÁZQUEZ TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "PARTE COMODATARIA". LO ANTERIOR, AMBAS PARTES ACUERDAN DE COMÚN ACUERDO SOMETERSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

I. EL COMODANTE DECLARA:

a) Declara el Lic. Jose Aurelio Fonseca olivares, la Lic. María Guadalupe Gómez Fonseca y el L.C.P. Francisco Gerardo Aguilar San Juan, ser Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, tal como lo acreditada con la constancia de mayoría expedida a su favor por el IEPC (Instituto Electoral y de Participación Ciudadana) y con nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento de Atotonilco el alto, Jalisco, respectivamente.

b) El H. Ayuntamiento manifiesta ser un municipio libre, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con las facultades y limitaciones establecidas en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de sus atribuciones está la de celebrar contratos.

c) Que su domicilio para recibir y oír toda clase de notificaciones es el ubicado en la calle Juárez número 1, colonia centro en este municipio de Atotonilco el alto, Jalisco.

d) Que es su deseo dar en comodato el bien inmueble ubicado en la calle Concepción s/n, entre calles Tepeyac y Magisterio colonia Bellavista, conocido como centro de desarrollo comunitario (CDC), del cual son propietarios.

e) Declaran tener la capacidad jurídica bastante y suficiente para obligarse en los términos del presente instrumento.

II. EL COMODATARIO DECLARA:

a) Declara la C. Socorro del Carmen Velázquez Trujillo, ser Directora del Sistema DIF de este municipio, lo cual lo acreditada con nombramiento expedido por el presidente municipal de Atotonilco el alto, Jalisco.

b).- Que el sistema DIF cuenta con su domicilio en la Avenida Doctor Fernando de Alba s/n, colonia Alameda, en esta ciudad de Atotonilco el Alto, Jalisco.

c).- Que es su voluntad recibir en comodato, del "COMODANTE" el BIEN señalado en las declaraciones de este último, en los términos, condiciones y cargas que se señalan en las cláusulas del presente contrato.



f) Que conoce el INMUEBLE descrito en el inciso d) de la declaración del arrendador y manifiesta que cumple con los requisitos necesarios para su uso de acuerdo a sus fines.

III. LAS PARTES DECLARAN:

- a) Que en el presente contrato no existe dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de voluntad.
- b) Que se reconocen expresa y recíprocamente con la capacidad plena para obligarse en los términos del presente contrato.
- c) Que es su voluntad de celebrar el presente contrato lleva a efectos las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO, EL COMODANTE concede al comodatario de forma gratuita el uso del inmueble ubicado en la calle Concepción s/n, entre calles Tepeyac y Magisterio colonia Bellavista, conocido como centro de desarrollo comunitario (CDC), en este municipio de Atotonilco el alto, Jalisco, aceptándolo el comodatario en las condiciones tal y como fueron descritas en el inciso d) de la declaración l del presente contrato y obligándose a devolverlo en el mismo estado al comodatante al término de la vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- USO, EL COMODATARIO se obliga a utilizar el inmueble únicamente con los fines de la creación de una ludoteca donde sea empleado para actividades para niños, por parte del sistema DIF de Atotonilco e alto, Jalisco.

TERCERA.- CESIÓN DE DERECHO.- El COMODANTE no autoriza al COMODATARIO para permitir a terceros el uso total o parcial del inmueble a título gratuito u oneroso.

CUARTA.- PAGO DE SERVICIOS.- El COMODATARIO se obliga a realizar el pago de los gastos que se originen por concepto de energía eléctrica, agua, telefonía, limpieza y vigilancia.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- Las partes establecen como plazo de duración del presente contrato a partir del 01 primero de Octubre del 2021 dos mil veintituno al 30 treinta de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro.

SEXTA.- CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen que al término de la vigencia de este contrato, el COMODATARIO sin necesidad de resolución judicial, se obliga a devolver al COMODANTE, el INMUEBLE solo con el deterioro que por el uso normal sufra el mismo.

SÉPTIMA.- RECISIÓN DEL CONTRATO.- El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato será causa de la recisión del contrato, sin responsabilidad para la parte que sí haya cumplido con sus obligaciones.



La parte afectada por el incumplimiento de la otra parte deberá notificar por escrito su deseo de rescindir el contrato, en este caso el COMODATARIO tiene un plazo no mayor a 3 tres meses, después de la notificación para desocupar el inmueble.

OCTAVA.- DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE.- La devolución del inmueble objeto del presente contrato se realizará mediante acta de entrega-recepción que se firme al efecto y en la que conste la conformidad de "EL COMODANTE".

NOVENA.- CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE.- El COMODATARIO se obliga a mantener el inmueble en el estado en que lo recibe así como realizar los pagos de los servicios contratados para el mantenimiento y conservación del INMUEBLE, renunciando expresamente a recibir retribución por concepto de estos servicios. En el caso de que el INMUEBLE sufiere algún deterioro por cualquier circunstancia, el COMODATARIO se obliga a repararlo para devolverlo en perfectas condiciones al COMODANTE, excepto en aquellos casos que el deterioro fuere por una causa derivada del uso normal y racional del INMUEBLE.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de los daños que sufra el INMUEBLE, resultado de aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre que los daños no se hayan dado por causa o contribución de ellas

DÉCIMO PRIMERA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Todo aviso o notificación entre las partes respecto del objeto del presente contrato deberá ser en los domicilios señalados por ellas.

DÉCIMO SEGUNDA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Las partes podrán acordar el incremento de la vigencia establecida originalmente, debiendo formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio.

DÉCIMO TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes se someten a las leyes y tribunales competentes del estado de Jalisco y al municipio de Atotonilco el alto, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles, por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

COMO PRUEBA DE CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS RECOGIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, CONSTANTE DE 4 CUATRO FOJAS ÚTILES, LAS PARTES FIRMAN AL MARGEN EN CADA UNA DE SUS HOJAS, CON EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA, QUE SE FIRMA AL CALCE, POR DUPLICADO, Y AUN SOLO EFECTO EN EL LUGAR Y FECHA EXPRESADOS EN EL ENCABEZAMIENTO DE ESTE CONTRATO.



ATOTONILCO EL ALTO

Gobierno Municipal 2021 - 2024

ATENTAMENTE

ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO, 01 DE OCTUBRE DEL 2021.

COMODANTE



AURELIO FONSECA OLIVARES

PRESIDENTE MUNICIPAL



MARIA GUADALUPE GOMEZ FONSECA

SÍNDICO MUNICIPAL



L.C.P. FRANCISCO GERARDO AGUILAR SAN JUAN
ENCARGADO DE HACIENDA MUNICIPAL

COMODATARIA

SOCORRO DEL CARMEN VELÁZQUEZ TRUJILLO
DIRECTORA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL